

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de junio de 2019

DETEREL 189/2019.

A La : Comisión Permanente de **Asuntos Energético.**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de Ley que dispone la instalación de fuentes de energía
Renovable en edificios públicos y privados.

Referencia : Oficio No. 000343, de fecha 6 de mayo de 2019.-
(Expediente No. 01055-2019-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: La presente iniciativa legislativa tiene por objeto disponer la instalación de fuentes de energía renovable en edificios públicos y privados.

SEGUNDO: Este proyecto es presentado por el senador por la provincia Santiago, **Julio César Valentín Jiminián**, Sometido en fecha 01 de mayo de 2019.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de Sus Regímenes Especiales.

Análisis legal

1.- Los elementos propios de las técnicas legislativas como: Enumeración de considerandos, objeto, ámbito, epígrafe y división interna, fueron observados cónsono con los mandatos y acorde a la iniciativa.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley que tiene por objeto disponer la instalación de fuentes de energía renovables en edificios públicos y privados, es de vital importancia para el ahorro de energía con la particularidad de disponer de generación propia de energía para su consumo de electricidad a las personas que tengan su residencia o domicilio en condiciones y uso público o privado de manera independiente a la producción del sistema eléctrico nacional.

Esta generación de energía renovable de forma limpia proveniente del viento, el sol, el agua y otras fuentes, fomenta, libera costos y ahorra electricidad al sistema eléctrico nacional interconectado, cumpliendo así con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que Dispone la Instalación de Fuentes de Energía Renovable en Edificios Públicos y Privados, entendemos que el mismo se mantiene consono con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, hacemos los siguientes señalamientos:

1. Sugerimos eliminar del título el término **"PROYECTO DE"**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: **"El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley"**. En lo lingüístico se sugiere sus letras tipo título, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Ley que Dispone la Instalación de Fuentes de Energía Renovable en Edificios Públicos y Privados

2. El proyecto de ley en su capítulo 3, contiene las siguientes sanciones:

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción por aprobación irregular de planos. Si el funcionario encargado de revisar y aprobar los planos de edificación o remodelación, aprueba los mismos obviando la incorporación de instalaciones de energía renovable, es sancionado con una multa de diez (10) salarios mínimos y la destitución del cargo.

Artículo 8.- Sanción por construcción sin instalaciones de energía. Si la construcción o remodelación del edificio público o privado se hace sin incorporar las instalaciones de energía renovable, aún los planos siendo aprobados con ellos o sin ellos, es sancionado con una multa de cincuenta (50) salarios mínimos del sector público, estando obligado a incorporarlas.

- 1.2 Las sanciones establecidas en los artículos 8 y 9 no poseen mecanismos de revisión, los cuales, según los mandatos constitucionales, deben estar insertos en la ley o remitidos a leyes externas, como lo es la ley 107-13, y que todas sanciones de ley deben contener.
- 1.3 Las sanciones carecen también del órgano sancionador de las infracciones que la iniciativa legislativa posee en sus artículos 7 y 8, por lo que sugerimos la redacción de los siguientes articulados y sus párrafos, adicionando los artículos 9 y 10 bajo un capítulo de los recursos:

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración a las sanciones impuesta por las violaciones establecidas en los artículos 7 y 8 se hará por ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10.- Recurso contencioso. El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas por las violaciones establecidas en los artículos 7 y 8, se hará según lo establecido en la ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

2.- La iniciativa legislativa no posee el mandato expreso de quién será el órgano aplicador de la ley. Al respecto, dada su naturaleza, dicha competencia es propia del ministerio de Obras Públicas. Sugerimos la siguiente redacción, a ser colocado en las disposiciones generales:

Artículo 11. Ejecución de la ley. Compete al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la ejecución de esta ley, incluyendo la imposición de las multas administrativas correspondientes.

3.- Continuando con las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010 la que asumió el principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

Este modelo de estructura de la Constitución, **en su parte final**, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.

Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la Constitución.

3.1.-Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados, en ese sentido, sugerimos que la entrada en vigencia diga como sigue:

CAPÍTULO IV **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12.- Exención de planos en proceso de aprobación. Los planos para construcción o remodelación que al momento de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en trámites para su permiso correspondiente, quedan exentos de cumplir con lo establecido en esta ley.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y cumplidos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/jbur